



**(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y
ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)**

Bogotá D.C., 14 de mayo 2021
Ejecutivo N° 2020-0613

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en los siguientes términos:

1. Alléguese en original el poder especial conferido por el INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR, MARIANO OSPINA PEREZ, ICETEX a la persona autorizada para el endoso de pagarés.

2. Adecúese la parte introductoria del libelo, en punto del número de identificación Tributaria NIT de la entidad demandante y el correspondiente de su apoderado (Art. 82-núm. 2 del C.G.P.).

3. Explique la razón por la cual se intenta incoar la presente acción contra un menor de edad, teniendo en cuenta lo consignado en la parte inicial del libelo demandatorio donde se afirma que el deudor YONATHAN LOZANO VERA, se identifica con tarjeta de identidad.

4. Conforme lo anterior, compleméntense los hechos de la demanda.

5. Arrímese al plenario la Resolución No. 364 del 13 de marzo de 2018, emanada por el Instituto Colombiano De Crédito Educativo Y Estudios Técnicos En El Exterior, Mariano Ospina Pérez- ICETEX-, pues a pesar de haberse relacionado en el ítem tercero de los anexos de la demanda, lo cierto es que no se aportó.

NOTIFÍQUESE (1)

ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá,
transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No.
019 hoy **18 de mayo de 2021**, a las 8:00 A.M.

Pablo Emilio Cárdenas González
Secretario